

DE LA MANUMISIÓN A LA ABOLICIÓN  
EL PAPEL DE INGLATERRA EN LA SUPRESIÓN DEL RÉGIMEN  
DE LA ESCLAVITUD EN VENEZUELA

ABRAHAM TORO

I. LA MANUMISIÓN COMO PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN ESCLAVISTA

El Estado republicano que se instaura en el entonces territorio venezolano, producto de la declaración jurídica de la separación de Venezuela que conllevó a su independencia formal de la metrópoli colonialista española el 05 de julio de 1811, si bien estaba permeado por la ideología democrático-burguesa de la Revolución Francesa, al quedar en manos de la oligarquía criolla dominante y supeditar el mismo a sus intereses clasistas, escamotea las reivindicaciones sociales más sentidas de la clase social oprimida conformada, entre otros sectores, por indios, pardos, negros y blancos de orilla.

Para el caso concreto de los negros esclavos que jurídicamente constituían una cosa y que representaban la fuerza de trabajo productiva propiedad de la clase dominante que dirige el naciente Estado republicano, no sólo no estaba planteada su libertad, sino que por el contrario se establecieron mecanismos y subterfugios jurídicos que implicaban la prolongación en el tiempo del régimen social de la esclavitud y por ende de su inhumana explotación. En este sentido, el contenido del decreto de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII como se le proclamó, fechado en Caracas el 14 de agosto de 1810, es esclarecedor de lo aquí planteado, cuando sólo se limita a la prohibición de introducción de nuevos esclavos al país, dejando intacto el comercio interior de la mercancía esclavo e incluso las expediciones organizadas y permitidas previamente con este objeto. A tal efecto sentencia el decreto que:

Los filantrópicos designios que han dirigido nuestra patriótica y justa resolución han tomado entre otras providencias la de **prohibir la Introducción de negros en estas Provincias, bien entendido que no**

**debe entenderse esta prohibición con las expediciones emprendidas con este objeto, y para las que se había obtenido antes el permiso<sup>1</sup> (Subrayado nuestro).**

En esta misma dirección y apoyándose en los fundamentos del referido decreto de 1810, el gobierno republicano instituido por el primer congreso constituyente de Venezuela instalado en 1811 y conformado fundamentalmente por una oligarquía terrateniente que ha amasado su inmensa riqueza precisamente a través de la expoliación de la mano de obra negra esclava, evidenciando su carácter clasista y excluyente contra los sectores más oprimidos, antes de legislar a favor de la abolición, dispone un acuerdo de aprehensión para los negros esclavos que habían obtenido su libertad a través de la fuga o el cimarronaje en los siguientes términos:

El Supremo Poder Ejecutivo (...) ha mandado a establecer patrullas o guardias nacionales para la aprehensión de esclavos fugitivos (...) harán que se guarde el debido orden en esta parte de nuestra población destinada a la cultura de nuestras tierras (...) La esclavitud honrada y laboriosa nada debe temer de estas medidas de economía y seguridad con que el Gobierno procura el bien de los habitantes del país<sup>2</sup>.

Como podemos observar, la posibilidad de que un negro esclavo obtuviera su libertad con el surgimiento del nuevo Estado republicano es absolutamente nula, antes por el contrario con éste se acentúan y diversifican los subterfugios jurídicos que impiden tal acción. Uno de estos subterfugios lo constituyó el prolongado proceso de manumisión, el cual, producto del desarrollo de la plantación colonial en el siglo XVIII y de la extensión de las grandes propiedades territoriales a través de la incorporación de tierras vírgenes y realengas, trabajadas por negros a quienes se les ofrecía su carta de libertad en un tiempo estipulado entre diez y veinticinco años, implicó antes que la conquista de su libertad prometida en los contratos de manumisión generalmente verbales, una sobreexplotación y un indiscutible fortalecimiento del régimen de esclavitud. Los contratos de manumisión que adquirieron al final del siglo XVIII carácter legal por vía testamentaria o por registro a través de escribanos públicos y que implicaba como ya hemos señalado una sobreexplotación del negro esclavo, sobre la base del aprovechamiento del plusproducto de su trabajo extra por parte del amo terrateniente;

fueron caracterizados por el Dr. Federico Brito Figueroa considerando los elementos siguientes:

1.- Los terratenientes no renunciaban a su derecho de propiedad legal sobre el esclavo en proceso de manumisión, pero sí le otorgaba algunos derechos que los colocaban en un status diferente a los otros esclavos; 2.- Los terratenientes suministraban a los esclavos en proceso de manumisión comida e instrumentos de trabajo; 3.- Los esclavos en proceso de manumisión se comprometían a cultivar tierras vírgenes y a entregarlas en producción a sus amos, y en este caso una tercera parte de la cosecha se consideraba propiedad del esclavo, que recibía el nombre de terciante; 4.- Estaba autorizado para cultivar otro lote de tierra, de cuya cosecha podía disponer<sup>3</sup>.

Tal como hemos reiterado en líneas anteriores, la República no abolió la esclavitud, sólo se limitó demagógica y retóricamente a la prohibición de su comercio de importación, ya de por sí evidentemente menguado, dejando inalterable su mercado interior. Durante la larga guerra por la emancipación nacional venezolana, la situación del negro esclavo se mantiene prácticamente invariable excepto por sus fugas constantes, por su incorporación como soldado a la contienda y por sus permanentes rebeliones, así como por la lucha de Bolívar en tanto conductor del pueblo en armas no sólo por la liberación y creación de nuestras repúblicas, sino por asumir a partir de 1816, un vuelco radical en su postura esclavista y abrazar una clara concepción social y revolucionaria antiesclavista que lo lleva a enfrentarse incluso a su propia clase representada por el mantuanazgo criollo y a los planteamientos de una abolición gradual promovida por éstos.

La transformación en la concepción social del Libertador de gran hacendado terrateniente esclavista a luchador incansable y perseverante en el tiempo por la libertad absoluta de los esclavos, se evidencia no sólo en sus innumerables leyes, proclamas y decretos, sino incluso en la propia práctica al otorgar la libertad a sus esclavos. A esta concepción llega sin duda alguna, entre otros elementos, por la influencia del pensamiento burgués revolucionario europeo del siglo XVIII, por las dramáticas derrotas militares de los primeros años de la lucha independentista a manos de ejércitos conformados mayoritariamente por gentes de color producto de la guerra social de clases en que ésta se convierte; por la huella indeleble de sus años infantiles dejada por el amamantamiento,

los cuidados, afectos y calor humano de su madre postiza, la esclava Hipólita; por las traiciones, persecuciones y destierros a que fue sometido y por la solidaridad y convivencia con la primera república negra del mundo –Haití–. De esta manera, combinando la lucha anticolonial con la libertad absoluta de los esclavos y convencido de la urgente necesidad de hombres libres para su ejército libertador, el 2 de junio de 1816 decreta desde su cuartel general de Carúpano la libertad absoluta de los esclavos que se incorporaran a sus tropas en los siguientes términos: “Considerando que la justicia, la política y la patria reclaman imperiosamente los derechos imprescindibles de la naturaleza, he venido en decretar como decreto, la libertad absoluta de los esclavos que han gemido bajo el yugo español (...)”<sup>4</sup>. Cuatro días más tarde, el 6 de julio del mismo año, ratifica desde Ocumare la libertad absoluta de los esclavos refiriéndose a ellos como “esa porción desgraciada de nuestros hermanos que ha gemido bajo las miserias de la esclavitud ya es libre (...)”. De aquí en adelante sólo habrá en Venezuela una clase de hombres, todos serán ciudadanos”<sup>5</sup>. Dos años después, el 15 de febrero de 1819, consciente de la resistencia de la oligarquía criolla a sus revolucionarias medidas abolicionistas, en su discurso ante la instalación del Congreso de Angostura ratifica su convicción antiesclavista, suplicándoles a los legisladores la libertad absoluta de los esclavos al plantearles dramáticamente que “yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la República”<sup>6</sup>. Pero como hemos venido sosteniendo, esta denodada lucha del Libertador por afectar la vieja estructura colonial de producción esclavista se encuentra de frente con la resistencia, bloqueo e intereses de los legisladores, quienes como grandes propietarios terratenientes o representantes de éstos, impidieron a toda costa que se concretaran estas acciones reivindicativas del Padre de la Patria, por lo que en la sesión del Congreso del 22 de enero de 1820, disfrazan su sentida solicitud de abolición absoluta de la esclavitud y como un camino que le dé largas al asunto por vía de la manumisión aprueban que:

El Soberano Congreso tomando en consideración las dos Proclamas en que el General Bolívar entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia, y

reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la Patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, (...) hacer hombres antes de hacer ciudadanos (...). El Congreso considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárselos por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día<sup>7</sup>.

Pese a esta oposición descarada de los congresantes esclavistas, pendientes más de resguardar sus intereses económicos que de atender la humanitaria y encomiable solicitud del Libertador, éste no declina su postura antiesclavista, antes por el contrario la asume en la práctica el 23 de octubre de ese mismo año de 1820 al confiscar la hacienda Ceiba Grande y otorgar a la par la libertad de los esclavos de la misma, en un mismo y trascendental Decreto que además de la expropiación de la tierra, otorga la libertad a los esclavos que en ella laboraban en los siguientes términos: "...los esclavos que fueron pertenecientes a esta hacienda son desde hoy en adelante perpetuamente libres..."<sup>8</sup>; lo cual, como lo sostiene Brito Figueroa: "es de una importancia trascendental porque sintetiza en un sólo Decreto las dos reivindicaciones (abolición de la esclavitud y expropiación de la tierra de los explotadores)..."<sup>9</sup>.

Para 1821, el debate sobre la manumisión de la mano de obra esclava en el Congreso Colombiano de Cúcuta se torna central desde el 28 de mayo hasta el 16 de julio del mismo año, prevaleciendo la tesis de la manumisión para amparar a los propietarios de esclavos por encima de la abolición absoluta promulgada por el Libertador, quien ante el extraordinario triunfo de la Batalla de Carabobo reitera al presidente del mencionado Congreso el 14 de julio de 1821, la solicitud de la abolición de la esclavitud planteando que:

El Congreso (...) puede decretar la libertad absoluta de todos los Colombianos al acto de nacer en el territorio de la República (...) Sírvase V.E, elevar esta solicitud de mi parte al Congreso General de Colombia, para que se digne concedérmela en recompensa de la Batalla de Carabobo, ganada por el Ejército Libertador, cuya sangre ha corrido sólo por libertad<sup>10</sup>.

Como respuesta a esta nueva solicitud del ahora Jefe Supremo del Ejército Libertador, apenas a cinco días de su dramática petición, el Congreso rechaza una vez más su demanda de la abolición absoluta e impone sus intereses de clase, decretando el 19 de julio de 1821 la Ley sobre la Libertad de Partos, Manumisión y Abolición del Tráfico de Esclavos, conocida como Ley de Libertad de Vientres, la cual, además de garantizar los derechos de los propietarios a través de su indemnización con los fondos de las Juntas de Manumisión, establece la “libertad” de los esclavos que a partir de ese momento nacieran de vientre esclavo sólo al cumplir dieciocho años de edad y de indemnizar a sus amos con la prestación de obras y servicios. Con esta Ley como lo sostiene el prolífero historiador Reinaldo Rojas:

Los esclavistas colombianos y sus representantes en el Congreso mantendrán hasta el final las banderas de la liberación gradual de la esclavitud por vía de la manumisión, burlando con ello los decretos bolivarianos de Abolición completa y perpetua del oprobioso régimen de explotación<sup>11</sup>.

El 25 de mayo de 1826, coronado de extraordinarios éxitos militares por la liberación y fundación de repúblicas, pero traicionado y derrotado en los congresos representados por los dueños de tierras y esclavos de Venezuela y Colombia, el Libertador no declina en su empeño por romper las cadenas de la esclavitud de manera absoluta e indefinida, y por ello, el 25 de mayo de 1826, persiste en su lucha con los congresantes por la abolición de la esclavitud, en esta oportunidad en su discurso ante el Congreso Constituyente de Bolivia, expresa:

(...) Legisladores, **la infracción de todas las leyes es la esclavitud**. La Ley que la conservara, sería la más sacrílega. ¿Qué derecho se alegraría para su conservación? Mírese este delito por todos aspectos, y no me persuado que haya un solo boliviano tan depravado, que pretenda legitimar **la más insigne violación de la dignidad humana. ¡Un hombre poseído por otro! ¡Un hombre propiedad!** Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto. Dígasenos ¿Dónde están los títulos de los usurpadores del hombre?<sup>12</sup> (Subrayado nuestro).

En cada una de las intervenciones y reiterada solicitud de los congresos, se denota que los planteamientos antiesclavistas del Libertador le acompañaron de manera perseverante, prácticamente a lo largo de

toda su vida a partir de 1816; los mismos, como se aprecia en su Discurso ante el Congreso de Bolivia, evidencian una extraordinaria concepción y formación socio-humanista, acorde con los planteamientos más avanzados de la Revolución Democrática Burguesa del Mundo Europeo de la época. Esta circunstancia como se ha indicado, no sólo lo distancia radicalmente de la clase social de la cual proviene, sino que lo enfrenta a ella de manera frontal, situación que jamás le perdonará, lo que explica su rechazo permanente contra sus avanzados decretos de abolición absoluta de la esclavitud. Este rechazo se mantiene como una constante y se manifiesta nuevamente apenas desintegrada la República de Colombia, cuando en el Congreso Constitucional de Venezuela, reunido en Valencia, se aprueba el 2 de octubre de 1830 una nueva Ley de Manumisión, reformando en sentido negativo a la de 1821 y ampliando la sujeción y explotación del esclavo de 18 a 21 años, edad a partir de la cual podía manumitirse previa indemnización de sus amos. Esta nueva Ley, al igual que la del 21, establece un fondo anual para la manumisión de los esclavos dirigida a indemnizar a los esclavistas, situación que es ratificada casi de manera absoluta por no contener prácticamente ninguna variante en la Ley del 28 de abril de 1848. Partiendo de estos antecedentes históricos de la abolición de la esclavitud en Venezuela que denotan el agotamiento de las relaciones de producción esclavista, compartimos los planteamientos del doctor Brito Figueroa cuando al referirse a la Ley de Manumisión que antecede a la abolición afirma que:

La Ley de Manumisión fue un subterfugio jurídico para mantener la esclavitud como institución legal y favorecer a los grandes propietarios, debido al fenómeno que se había manifestado desde los últimos años del período colonial, y que la guerra nacional de independencia contribuyó a acelerar: la crisis de la agricultura esclavista<sup>13</sup>.

## II.- INGLATERRA Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN VENEZUELA

Para entender el papel desempeñado por Inglaterra en la supresión del régimen de la esclavitud en Venezuela, logrado formalmente el 24 de marzo de 1854, es necesario remontarse a la Gran Bretaña de la segunda mitad del siglo XVIII cuando el Capitalismo Comercial y su naturaleza mercantil con la máquina de vapor, el ferrocarril y la gran cantidad de transformaciones técnicas y científicas da paso a la llamada Edad Industrial. A pesar de que con el capitalismo comercial, Europa amasó una incalculable riqueza producto del oprobioso régimen de la

esclavitud y el monopolio, esta misma circunstancia contribuyó dialécticamente a crear el Capitalismo Industrial del siglo XIX que se volvió contra aquél y afectó las bases tanto de la esclavitud como del control monopólico.

Hasta aproximadamente la segunda mitad del siglo XVIII, el número de personas que abogaban por la abolición de la esclavitud en Gran Bretaña era prácticamente insignificante, quienes lo hacían eran individuos aislados motivados por los horrores y brutalidades de la captura, adquisición, transportación y feroz explotación del negro esclavo y lo hacían fundamentalmente impulsados por escrúpulos morales o principios que no guardaban relación alguna con la iglesia establecida, sino más bien con movimientos como el de los cuáqueros fundado en 1652 contra el ritualismo y conformismo de la iglesia anglicana. Sin embargo, la rápida expansión de la producción ocurrida en Inglaterra con la llamada Revolución Industrial de los años 1760-1800 que facilita un acelerado desarrollo de nuevos métodos de producción y el surgimiento de la burguesía industrial como nueva clase social, unido al hecho de que la economía fabril impulsada por tales acontecimientos necesitaba una absoluta movilidad de la fuerza de trabajo y la transformación de los esclavos como fuerza de trabajo libre que permitiera un aumento significativo en las ganancias, es por lo que como plantea Hart: “Con estas potenciales ventajas en mente, muchos de los industriales británicos se hicieron abolicionistas. Lo que había sido una ignorada lucha humanitaria se convirtió rápidamente en una demanda de los ricos, enérgicos y realistas accionistas”<sup>14</sup>.

Con la preponderancia del Capitalismo Industrial sobre el Mercantil, el parlamento inglés, históricamente favorable a los colonos de las Antillas británicas y por ende a los negreros, durante largo tiempo sordo a los esfuerzos en pro de la abolición de la esclavitud, inicia un sostenido debate entre los años 1788 y 1807 en contra del comercio esclavo logrando prohibirlo en las colonias inglesas a partir del primero de mayo de 1808 y erradicarlo como institución esclavista en las colonias del Caribe en 1833. Esta medida que afectaba las grandes plantaciones de las Antillas británicas, cuyos propietarios reclamaban protección del imperio para sus productos, obligó a Inglaterra a ejercer presiones sobre España para que ésta aboliera también la esclavitud en sus colonias, consiguiendo que en 1816 se firmara un tratado entre ambos países según el cual Inglaterra se comprometía a pagar a España 400.000 libras esterli-

nas como indemnización a los negreros hispanos que renunciaran al comercio de esclavos al norte del Ecuador y que se prohibiera el uso de la mano de obra esclava en todos los dominios españoles a partir de 1820.

En este contexto, se inscriben las presiones ejercidas por Inglaterra contra el tráfico de esclavos en nuestro país, primero como colonia de la metrópoli española a través del tratado anglo-español y luego como República de Venezuela una vez separada de la Gran Colombia. Estas presiones que se hicieron constantes hasta la abolición formal de la esclavitud en 1854, las encontramos en las detalladas narraciones del Diario de Sir Robert Ker Porter, agente de negocios y cónsul británico en la Guaira y Caracas quien, junto con Santos Michelena como Ministro de Finanzas y Relaciones Interiores, redactó y firmó el 19 de mayo de 1837 el primer tratado sobre el tráfico de esclavos concertado entre Venezuela y la Gran Bretaña en los siguientes términos:

La República de Venezuela y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda mutuamente animados del sincero deseo de cooperar á la completa extinción del tráfico de esclavos han resuelto proceder á la conclusión de un tratado (...) que concierne a la final abolición de éste bárbaro comercio (...) han acordado, convenido y concluido los artículos siguientes:

(...) Se declara de hoy en adelante el comercio de esclavos total y finalmente abolido en todas las partes del mundo (...) La República de Venezuela se compromete a dictar, (...) las medidas (...) necesarias para impedir que sus ciudadanos incurran de algún modo en el comercio de esclavos (...) La República de Venezuela también se obliga (...) a dictar todas las medidas necesarias para asimilar, tan pronto como sea posible, las leyes de la república á las de la Gran Bretaña en todo lo relativo al delito de traficar con esclavos, (...) Ambas partes contratantes convienen en que buques de las respectivas armadas (...) pueden visitar los buques mercantes de ambas Naciones que infundan justas sospechas de que se ocupan en el tráfico de esclavos o que se han armado con este objeto (...) Se conviene además en que todo buque mercante venezolano o británico que sea visitado en virtud del presente tratado, pueda ser legalmente detenido (...)<sup>15</sup>.

Este importante tratado entre Venezuela y Gran Bretaña dirigido como podemos apreciar únicamente a la eliminación del tráfico de esclavos y no a la abolición de la esclavitud, que sería lo realmente revolucionario, fue negado por el Congreso venezolano, no porque los dipu-

tados fueren ignorantes o torpes como les llama despectivamente el Diplomático inglés, sino porque un control de tal naturaleza garantizado por la armada inglesa, atentaría contra sus intereses y pondría freno a una práctica ejercida de manera ilegal pero permanente, pese a estar prohibida desde el Congreso de 1811. Las inquebrantables gestiones, presiones y lobbies diplomáticos que involucran incluso al general Páez, ejercidas por Sir Robert Porter desde el momento en que se firma el tratado en 1837, fueron permanentes, pues él estaba absolutamente consciente del poco interés de los diputados en esta materia, a tal efecto, dice Porter en su Diario de los años 38 y 39, a propósito del debate y rechazo parlamentario del tratado anglo-venezolano:

El Congreso como hasta ahora, está compuesto por el material más ignorante e imprudente. El senado ha rechazado el tratado de la esclavitud, y ha decidido que Venezuela no debe unirse a él y que Inglaterra exige de la República lo que ella misma no puede cumplir. (...) Me he visto obligado a usar toda mi influencia para acelerar la decisión de las cámaras, pero creo que sin ningún resultado positivo, pues los miembros (...) son unos tontos ignorantes y suspicaces (...) Este retraso, irrespeto e indiferencia hacia la causa de la humanidad no pasó sin protestas, verbales y escritas por mi parte al ministerio de relaciones exteriores, pero el gobierno, ya fuera por temor al Congreso o por no sentir mucho interés en el asunto, no pasó de transmitir mis comunicaciones a ese organismo y allí quedó (...) Páez vino a verme, (...) le hablé de la aprobación del tratado (...) como uno de sus primeros actos de su “nuevo reinado” y me dijo que así se haría (...) Le exhorté a que usara su poderosa influencia, con la gente del congreso (...) para aprobar el nuevo tratado (...) Me preguntó a quién querría como compañero en las negociaciones, y mencioné al señor Santiago José Rodríguez. Me dijo que lo designaría como plenipotenciario<sup>16</sup>.

A pesar de todas las presiones oficiales y de la estrecha vinculación del representante inglés con el alto gobierno, el tratado fue nuevamente rechazado por el Congreso venezolano el 12 de febrero de 1839, aduciendo falta de medios para cumplir con las estipulaciones del mismo. Esta situación no hace desistir al negociador británico quien arrecia sus presiones y logra revertir la posición del Congreso que aprueba, el 4 de mayo del mismo año 39, el tratado sobre abolición del tráfico de esclavos incorporándole, al presentado en el 37, un artículo que garantiza a los grandes propietarios de la tierra y esclavos el comercio interno

de éstos, tal como lo habían hecho desde siempre, soterrada o abiertamente. Para garantizar tal actividad, lo dejan asentado en el artículo 1 del Tratado, el cual aclara expresamente que: “se entiende por dicho tráfico aquél que se hace con los negros que se extraen de África (...) como objetos de venta; y de ninguna manera el transporte de un punto á otro de la República de los esclavos existentes en ella”<sup>17</sup>.

Una vez aprobado el tratado anglo-venezolano que como pudimos observar, sólo se limitaba a la erradicación del tráfico y comercio internacional de esclavos, las presiones y supervisión de Inglaterra para el cumplimiento del mismo se mantienen de manera inalterable prácticamente hasta 1854, fundamentalmente a través de notas e instrucciones diplomáticas al Despacho de Hacienda y Relaciones Exteriores de Venezuela, en las que se remitían de manera permanente los nombres de la gran cantidad de buques artilleros ingleses como el Heroine, el Ranger, el Plumier, el Castor, el Melampus, el Alceto, el Pantaleón, el Grappler, el Archer, el Gladiator, el Philomel, el Sharpshooter, el Hermes, el Viper, el Hydra, el Griffon, el Cygnet, el Alert, el Amazon y el Star, entre otros, destinados a perseguir el tráfico de esclavos. Las embarcaciones y el poderío militar, tal como lo hicieron a comienzos de 1848 y 1850, cuando amenazando invadir a Venezuela se hicieron presentes en nuestras costas protestando contra la ley de Espera y la moratoria en los pagos de los acreedores británicos, probablemente influyeron en la decisión, sin duda más política que realmente humanitaria y de profunda liberación social, asumida por José Gregorio Monagas al abolir la esclavitud el 24 de marzo de 1854. Medida ésta para la cual invoca catorce días antes en la Cámara de Representantes como ablandamiento para el logro de la aprobación de su decreto, el nombre del Libertador y su gesta emancipadora señalando que: “La esclavitud es, señores, como dijo el gran Bolívar, la infracción de todas las leyes, la violación de todos los derechos” (Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX: 1983:282).

## NOTAS

- <sup>1</sup> **Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1810-1865). Mano de Obra: Legislación y Administración.** Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, UCV, 1976, p. 6.
- <sup>2</sup> *Ibid.* p. 7.
- <sup>3</sup> Brito, F. **El Problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela.** Caracas, Ediciones de la Biblioteca, UCV, Colección Historia, XIV, 1985, p. 308.
- <sup>4</sup> **Materiales...**: Op. Cit. p. 11.
- <sup>5</sup> *Ibid.* p. 12.
- <sup>6</sup> Bolívar, Simón. **Obras Completas.** 3ra edic. México, Edit. Cumbre S.A. Vol. VIII, 1978, p. 258.
- <sup>7</sup> **Materiales...**: Op. Cit. p. 21.
- <sup>8</sup> *Ibid.* p. 23.
- <sup>9</sup> Brito, F: Op. Cit. p. 36.
- <sup>10</sup> **Materiales...**: Op. Cit. p. 43.
- <sup>11</sup> Rojas, R. **Historiografía y Política sobre el Tema Bolivariano.** Barquisimeto, Fundación Buría y Ateneo Ciudad de Barquisimeto, 1999, p. 83.
- <sup>12</sup> Bolívar, S: Op. Cit. p. 408.
- <sup>13</sup> Brito, F: Op. Cit. p. 246.
- <sup>14</sup> Hart, R. **Esclavos que Abolieron la Esclavitud.** Colección Nuestros Países. Serie Estudios. La Habana, Casa de las Américas, 1984, p. 121.
- <sup>15</sup> Porter, R. **Diario de un Diplomático Británico en Venezuela.** Caracas, Fundación Polar, 1997, p. 799.
- <sup>16</sup> *Ídem.*
- <sup>17</sup> **Materiales...**: Op. Cit. p. 189.
- <sup>18</sup> Pensamiento Político venezolano del siglo XIX. Textos para su estudio (12). **Conservadores y Liberales.** Los grandes temas políticos. Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 1983, p. 282.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brito, F. **El Problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela.** Caracas, Ediciones de la Biblioteca, UCV, Colección Historia, XIV, 1985.
- \_\_\_\_\_. **Historia Económica y Social de Venezuela.** T. 1, 3ra edición, Caracas, Ediciones de la Biblioteca, 1975.
- \_\_\_\_\_. **La Emancipación Nacional y la Guerra de Clases y Castas.** Caracas, Centro de Investigaciones Históricas, Universidad Santa María, 1983.
- Duharte, R. **El Negro en la Sociedad Colonial.** Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 1988.
- Hart, R. **Esclavos que Aabolieron la Esclavitud.** Colección Nuestros Países. Serie Estudios. La Habana, Casa de las Américas, 1984.
- Lombardi, J. **Decadencia y Abolición de la Esclavitud en Venezuela 1820-1854.** Caracas, Ediciones de la Biblioteca, UCV, 1974.
- Rojas, R. **Historiografía y Política sobre el Tema Bolivariano.** Barquisimeto, Fundación Buría y Ateneo Ciudad de Barquisimeto, 1999.

Documentales

Bolívar, Simón. **Obras Completas**. 3ra edic. México, Edit. Cumbre S.A. Vol. VIII, 1978.

Pensamiento Político venezolano del siglo XIX. Textos para su estudio (12). **Conservadores y Liberales**. Los grandes temas políticos. Caracas, ediciones del Congreso de la República, 1983.

**Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1810-1865). Mano de Obra: Legislación y Administración**. Caracas, ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, UCV, 1976.

Porter, R. **Diario de un Diplomático Británico en Venezuela**. Caracas, Fundación Polar, 1997.